



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3970-SPA-2466

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1 1 3 1 5 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3970-SPA-2466** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) La afectación a un Área de Reserva Natural denominada "Parque Ejidal San Nicolás de Totolapan" a altas horas de la noche y camping, sin tomar las medidas necesarias para que no sea afectada el lugar por este tipo de eventos [ubicación de los hechos: Carretera Picacho Ajusco, sin número, colonia San Nicolás Totolapan, demarcación territorial Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

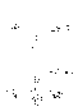
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos.

Al respecto, el artículo 93 Bis 1 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, indica que en las Áreas Naturales Protegidas se podrán realizar actividades de protección, preservación, restauración, forestación, reforestación y aprovechamiento sustentable y controlado de recursos naturales, investigación, educación ambiental, recreación y ecoturismo. El programa de manejo correspondiente establecerá cuáles de estas actividades están permitidas realizar de conformidad con las especificaciones de las categorías de áreas naturales protegidas que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables establecen.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-397D-SPA-2466

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1 1 3 1 5 -2021

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos en el área natural protegida "Parque Ejidal San Nicolás Totolapan", el cual se ubica en el kilómetro 11.5 de la Carretera Picacho Ajusco, en el Ejido de San Nicolás Totolapan, Alcaldía Tlalpan, estableciendo comunicación con el responsable del parque, quien una vez enterado del contenido de la denuncia, mencionó que en el parque existen varias zonas, entre ellas una zona de acampado, la cual generalmente es ocupada por grupos de Boy Scouts, que en ocasiones hacen actividades en la noche, pero no pasan de las 10 de la noche, dado lo anterior se entregó un oficio citatorio, para que se presentara a comparecer en las oficinas de esta entidad y declarase conforme a derecho por los hechos que se investigan.

En atención al citatorio, se recibió en esta Entidad un escrito del Comisariado Ejidal del Ejido de San Nicolás Totolapan, mediante el cual informaron lo siguiente:

(...) que en el interior del Parque Ejidal San Nicolás Totolapan, se realizan actividades de campamento en un área cerrada, en la que tanto familias como grupos de scouts (sic) llevan a cabo actividades de convivencia; así misma, manifestamos que es un proyecto Ecoturística que surgió en el año de 1998, cuyo objetivo principal fue detener la mancha urbana que estaba invadiendo el área forestal, de esto manera se detuvo la afectación en parte, manteniendo a la fecha dicha área boscosa.

Siendo falso que se realicen fiestas a altas horas de la noche, como se ha citado en el citatorio de fecha 30 de octubre de 2019 (...).

Dado lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en la zona donde se llevan a cabo las actividades de campismo, constatando que ésta ocupa aproximadamente media hectárea (5000m²), cuenta con senderos delimitados con cuerdas; con un área de mesas y bancas de madera para realizar diferentes actividades, baños, así como con un kiosco y un área de concreto y roca en forma de círculo para hacer fogatas, es de mencionar que el área donde se colocan las casas de campaña está cubierta con hojarasca que impide que el suelo se compacte con las actividades que ahí se realizan; asimismo no se observó daño en los árboles y de acuerdo con los encargados de la vigilancia del Parque, cuando hay gente acampando, las actividades terminan antes de las 10 de la noche.

Por lo antes citado esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades a la normatividad ambiental aplicable al caso en particular.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que al interior del "Parque Ejidal San Nicolás Totolapan", el cual se ubica en el kilómetro 11.5 de la Carretera Picacho Ajusco, en el Ejido de San Nicolás Totolapan, Alcaldía



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PADT-2019-3970-SPA-2466

No. de Folio: PADT-05-300/200- - 1 1 3 1 5 -2021.

Tlalpan, se encuentra un área destinada a actividades de campismo, que ocupa aproximadamente media hectárea (5000m²), cuenta con senderos delimitados con cuerdas; con un área de mesas y bancas de madera para realizar diferentes actividades, baños, así como con un kiosco y un área de concreto y roca en forma de círculo para hacer fogatas, es de mencionar que el área donde se colocan las casas de campaña está cubierta con hojarasca que impide que el suelo se compacte con las actividades que ahí se realizan; asimismo no se observó daño en los árboles y de acuerdo con los encargados de la vigilancia del Parque, cuando hay gente acampando, las actividades terminan antes de las 10 de la noche.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/jlct*